



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Apruébanse las Cláusulas Adicionales al Convenio ratificado por Ley N° 1.024 en relación al funcionamiento del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnico-Agropecuaria (E.M.E.T.A.), suscriptas en fecha 27 de Octubre de 1993 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Provincia de La Pampa, ampliando en dos (2) las localizaciones del Subprograma Obras y Construcciones y el Subprograma Equipamiento.-

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1546

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



CLAUSULAS ADICIONALES CONVENIO NACION-PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Cultura y Educación Ing. Jorge Alberto RODRIGUEZ, en adelante la Nación y la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr Rubén Hugo MARIN en adelante la Provincia, se acuerdan las siguientes cláusulas adicionales al Convenio aprobado por Ley N° 1024 y promulgado por Decreto 2376 de fecha 7 de setiembre de 1.987, en relación al funcionamiento del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnico-Agropecuaria (E.M.E.T.A.).

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan en ampliar en dos(2) las localizaciones del Subprograma Obras y Construcciones y el Subprograma Equipamiento. Las mismas son las escuelas agrotécnicas ubicadas en las localidades de Victorica y Guatraché. Asimismo la Nación financiará la adquisición de los elementos necesarios para la implementación del Programa de Aromáticas en escuelas rurales provinciales.

CLAUSULA SEGUNDA: Las inversiones que demanden el cumplimiento de la cláusula anterior sólo comprometerán los saldos operativos existentes a la fecha en la suma aproximada de \$ 363.000 (pesos trescientos sesenta y tres mil).-

CLAUSULA TERCERA: La Provincia deberá elevar la documentación básica , su programa de inversiones y toda aquella otra que la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del Proyecto E.M.E.T.A. solicite para la correspondiente aprobación previa al inicio de los procedimientos de contratación.

CLAUSULA CUARTA: La ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento del programa a que se refiere la ampliación acordada, queda sujeto sin perjuicio de sus especificaciones particulares, al "Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria" que forma parte integrante del presente.

o



Ministerio de Cultura y Educación



CLAUSULA QUINTA: La Provincia se obliga a mantener una estructura mínima y la capacidad legal operativa de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) bajo su cargo, de acuerdo a las especificaciones del Convenio Nación-Provincia, Cláusula Quinta.

En la ciudad de Santa Rosa, a los 27 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Tng. Agr. Jorge Alberto Rodríguez
Ministro De Cultura y Educación

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FECHA DE ENTRADA: 10-194 HORA:
RECEPCIONISTA: [initials] FIRMA:
FOJAS ENTRADA: 35 FOJAS SALIDA: 4

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y MARCHA CONTRA
EL PROBLEMA DE LOS TOSOS"

EXPEDIENTE Nº 2082/94.-

SANTA ROSA, 10 MAY 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, públíquese y archívese.-

DECRETO Nº **895**
/osbf.-



Cr. LUIS ERNESTO ROLDAN
MINISTRO de
CULTURA y EDUCACION



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

10 MAY 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.546).-



CÁNDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION